

**Segunda.**

Asimismo, la Consejería competente en materia educativa promoverá la elaboración de materiales curriculares por el profesorado y facilitará su difusión e intercambio.

**Disposición transitoria**

Las editoriales y el profesorado presentarán para su registro y depósito, en la Consejería competente en materia educativa, los materiales actualmente vigentes en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogados cuantas normas de igual o inferior rango sobre autorizaciones de libros de texto y material didáctico, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Disposiciones finales**

Primera.- Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de educación no universitaria para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, 9 de septiembre de 2003

El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación  
JOSÉ VALVERDE SERRANO

\*\*\*\*\*

**Consejería de  
Industria y Trabajo**

**Decreto 273/2003, de 09-09-2003,  
por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.**

La Ley 2/2003, de 30 de enero, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha crea este organismo autónomo a fin de gestionar todas las políticas orientadas a la consecución del pleno empleo en el ámbito territo-

rial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Estas políticas estarán dirigidas a facilitar a los trabajadores, en especial desempleados, la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, y a facilitar a los empleadores la contratación de trabajadores adecuados a sus necesidades de producción de bienes y servicios.

Para el funcionamiento de este organismo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, la propia Ley 2/2003 contempla en su artículo 1.3 la necesidad de la aprobación de los Estatutos que deben regir su actuación.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 09-09-2003, de acuerdo con el Consejo Consultivo

Dispongo:

Artículo único.- Se aprueban los Estatutos del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, que se incluyen como anexo al presente Decreto.

**Disposiciones Finales**

Primera.- Se faculta al titular de la Consejería en materia de Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollo, ejecución y aplicación de estos Estatutos.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 9 de septiembre de 2003

El Presidente  
JOSÉ BONO MARTINEZ

El Consejero de Industria y Trabajo  
ALBERTO SAIZ CORTÉS

**Anexo**

Estatutos del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha

**Título I****Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto y naturaleza.**

1. El Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (en adelante Sepecam) es un organismo autónomo de

carácter administrativo, adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias de Empleo, como órgano gestor de las políticas de empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. El Sepecam tiene personalidad jurídica propia y está dotado de autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen.

**Artículo 2. Principios de Organización y Funcionamiento.**

En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Sepecam se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades, garantizando la no discriminación por razón de sexo, etnia, edad, estado civil, opinión, religión, origen, condición social o lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Participación de los agentes sociales más representativos de la Región.
- c) Solidaridad territorial y cohesión social.
- d) Gratuidad, universalidad y personalización de sus actuaciones.
- e) Actuación positiva a favor de trabajadores y trabajadoras en dificultades de inserción laboral y de acceso al empleo estable y de calidad.

**Artículo 3. Fines y Objetivos.**

1.- El Sepecam se crea para la gestión y realización de todas aquellas políticas orientadas a la consecución del pleno empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Estas políticas estarán dirigidas a facilitar a los trabajadores, en especial desempleados, la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, y a facilitar a los empleadores la contratación de trabajadores adecuados a sus necesidades de producción de bienes y servicios.

2. El Sepecam, en toda su actuación, tenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Transparencia del mercado de trabajo.
- b) Integridad y complementariedad del conjunto de sus acciones.
- c) Fomento de la innovación y la experimentación.
- d) Coordinación interadministrativa.
- e) Cercanía y proximidad a los ciudadanos.

- f) Simplificación de trámites y racionalidad en su organización y funcionamiento.
- g) Calidad del servicio para sus usuarios.
- h) Unidad de mercado de trabajo.
- i) Adaptación permanente a las Nuevas Tecnologías.

#### Artículo 4. Competencias del Sepecam

El Sepecam, mediante la gestión de una única red pública de empleo, ejercerá las competencias en materia de empleo y cualificación profesional en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, y, en particular, las siguientes:

1. Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar el Plan de Empleo de Castilla-La Mancha.
2. Ordenar, planificar, gestionar y evaluar los distintos programas para el empleo, en el ámbito de sus competencias y en particular los de:
  - a) Fomento del empleo, en especial para colectivos con una mayor dificultad de inserción laboral.
  - b) Fomento del autoempleo y de nuevos emprendedores
  - c) Formación profesional ocupacional y continua.
  - d) Acciones de acompañamiento para la búsqueda activa de empleo.
3. Realizar prospección y análisis del mercado de trabajo y elaborar estadísticas.
4. Gestionar la intermediación laboral, el registro de demandantes de empleo y de mejora de empleo, el registro de contratos y la Red Eures en Castilla-La Mancha.
5. Prestar servicios de información y orientación laboral a los trabajadores y a las empresas.
6. Propiciar la promoción y el desarrollo local.
7. Autorizar el funcionamiento de las agencias de colocación y de los centros asociados y colaboradores a aquellas entidades que participen en el desarrollo de acciones propias del Sepecam.
8. Resolver los procedimientos de ayudas y subvenciones que se convoquen en su ámbito de actuación.
9. Formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona

jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico la formación, orientación e intermediación laboral, así como todos aquellos referidos a las competencias atribuidas al Sepecam; en aras a permitir una gestión más eficaz de servicio a los ciudadanos y racionalizar los recursos disponibles.

10. Promover o participar, en su caso, en la creación de otras entidades para gestionar y ejecutar de modo racional las políticas que le sean encomendadas.

11. Ejercer cuantas otras funciones se deriven de cualquier norma o acuerdo del Consejo de Gobierno o aquéllas que pudieran ser transferidas en materia de empleo a la Comunidad Autónoma.

12. Establecer el observatorio del mercado de trabajo y de las ocupaciones.

#### Artículo 5. Coordinación, Cooperación y Colaboración para una gestión integrada.

1. Se establecerán los mecanismos de coordinación y en su caso integración de aquellos servicios que se pudieran prestar desde otras Consejerías u otros organismos y entidades que estén relacionados con las funciones del Sepecam y en especial las de intermediación laboral.

2. El Sepecam pondrá en marcha los instrumentos de cooperación con otras administraciones y entidades públicas para la gestión, desde una única red pública en Castilla-La Mancha, de aquellas competencias que tengan relación con su objeto y fines.

3. El Sepecam potenciará la colaboración con los agentes sociales y económicos más representativos mediante fórmulas de colaboración en todas las áreas de actuación del organismo, a través de aquellas entidades de derecho privado o públicas que aporten una experiencia en el ámbito de actuación del Sepecam y que garanticen la participación de dichos agentes. Preferentemente se colaborará con aquellas entidades sin ánimo de lucro en las que participen todos los agentes sociales y económicos más representativos de la Región y la propia Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siempre que se ajusten a la normativa de aplicación.

4. Para la aplicación de lo previsto en el apartado anterior, y para el adecuado funcionamiento de los Órganos de

Gobierno y Participación del Sepecam, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.2, se podrán formalizar Convenios de Colaboración con las Entidades que participen en los citados Órganos.

#### Título II

De la Gestión del Sepecam.

#### Artículo 6. Gestión Integrada.

La organización y funcionamiento del Sepecam favorecerá la gestión integral de todos los servicios que presta a sus usuarios. Dicho principio será de aplicación a la red de centros propios y a los centros asociados o colaboradores que se autoricen.

#### Artículo 7. Centros propios.

1. Las Oficinas de Empleo son unidades administrativas de ámbito local, comarcal o sectorial, para la gestión integrada del Sepecam.

2. Los Centros de Formación Ocupacional y Continua desarrollarán acciones formativas dirigidas a facilitar el acceso al mercado de trabajo de las personas que estén en situación de desempleo o la mejora laboral de quienes estén ocupados.

#### Artículo 8. Agencias de colocación.

La autorización de las agencias de colocación se efectuará por Resolución del Secretario General del Sepecam, previo informe del Consejo de Dirección, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en su normativa vigente.

#### Artículo 9. Centros colaboradores y asociados.

1. Los centros colaboradores y asociados son entes de naturaleza pública o privada, en cualquier forma jurídica constituida, que prestan un servicio de apoyo y complementario en las áreas competenciales del Sepecam de manera continua, bajo la supervisión y control de la Secretaría General del Sepecam, sin integrarse en su estructura organizativa.

2. Los centros colaboradores son aquellos que prestan apoyo y colaboración en materia de formación ocupacional y continua. Dichos centros colaboradores deberán ser homologados por el Sepecam con indicación expresa de las especialidades que le son

reconocidas. Su actuación se llevará a cabo de acuerdo con la normativa vigente.

3. Los centros asociados son aquellos que prestan apoyo al Sepecam en materia de orientación e intermediación laboral.

4. La creación, homologación o reconocimiento, requisitos, compensaciones, régimen de funcionamiento y supervisión de cada centro colaborador o asociado se establecerán mediante Resolución del Secretario General del Sepecam.

### Título III

#### Estructura organizativa

#### Capítulo I

#### Organización

#### Artículo 10. Estructura orgánica.

Los órganos que componen la estructura básica del Sepecam son los órganos de gobierno y de participación establecidos en la Ley 2/2003, de 30 de enero.

#### Sección Primera

#### Órganos de Gobierno

#### I- La Presidencia del Sepecam.

#### Artículo 11. La Presidencia del Sepecam.

1. La Presidencia del Sepecam corresponde al titular de la Consejería competente en materia de empleo.

2. Son funciones de la Presidencia las siguientes:

- Ostentar la representación legal del organismo.
- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección.
- Suscribir los contratos, convenios y resoluciones.

#### II- El Consejo de Dirección del Sepecam

#### Artículo 12. El Consejo de Dirección del Sepecam.

El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno del Sepecam que se constituye, además, como un órgano colegiado de asesoramiento, consulta y participación.

#### Artículo 13 Composición.

1.- El Consejo de Dirección del Sepecam estará compuesto por la Presidencia y quince vocales:

- Seis vocales en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, uno de los cuales lo será a propuesta del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, recayendo otra vocalía en la Secretaría General del Sepecam.

- Un vocal en representación de los municipios de la Región, designado por la Federación de Municipios de Castilla-La Mancha.

- Cuatro vocales de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de Castilla-La Mancha.

- Cuatro vocales de las organizaciones empresariales que ostentan la condición de más representativas en la Comunidad Autónoma.

2.- La Presidencia de este Consejo designará como Secretario a uno de los vocales que representen a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que en el desarrollo de la sesión podrá actuar asistido de un funcionario que le prestará apoyo y asistencia técnica y jurídica. En su defecto, la Presidencia podrá designar como Secretario a un funcionario, que actuará con voz y sin voto.

3.- En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por la Secretaria General del Sepecam y en su defecto por el miembro del Consejo de Dirección que, en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ostente la mayor antigüedad en el mismo y a igual antigüedad, por el miembro de mayor edad.

#### Artículo 14. Nombramiento y cese de los Vocales.

1.- Corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese de las personas que integran el Consejo de Dirección del Sepecam, a propuesta de la Presidencia, ante la que, a su vez, las organizaciones y entidades previstas en el artículo anterior presentarán sus correspondientes propuestas, que incluirán una relación de suplentes para casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. La actuación del suplente habrá de ser puesta, previamente, en conocimiento de la Secretaría del Consejo de Dirección.

2.- La pertenencia al Consejo de Dirección del Sepecam no tendrá carácter

retribuido, sin perjuicio de que sus miembros puedan percibir las indemnizaciones por razón de servicio previstas en la normativa autonómica.

#### Artículo 15. Duración de los mandatos.

El mandato de la Presidencia del Sepecam se extenderá desde su nombramiento hasta que cese en el cargo por el cual ostenta dicha Presidencia.

#### Artículo 16. Incompatibilidades.

No podrán ser miembros del Consejo las personas que, con carácter privado, desarrollen actividades profesionales o empresariales que tengan alguna relación con las materias que corresponda tratar en el Consejo. Incurrirán en esta incompatibilidad los titulares de dichas actividades y aquellas que guarden parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con los propietarios, administradores o miembros del Consejo de Administración de Sociedades Mercantiles relacionadas con los asuntos que corresponda conocer a este órgano.

#### Artículo 17. Funciones del Consejo de Dirección del Sepecam.

El Consejo de Dirección tendrá las funciones siguientes:

- Aprobar el borrador del anteproyecto de presupuesto, las cuentas anuales y la memoria anual del Sepecam.
- Aprobar el Plan de Empleo de Castilla-La Mancha.
- Aprobar los planes específicos y los programas de actividades del Servicio Público de Empleo.
- Elaborar los criterios para la adquisición o pérdida de la condición de centro colaborador o centro asociado del Sepecam, así como aprobar los convenios de colaboración con los centros colaboradores y los centros asociados en las materias que le son propias.
- Conocer los anteproyectos o, en su caso, los proyectos de disposiciones normativas de carácter general y aquellas que regulen los criterios de concesión de ayudas y otros convenios de colaboración relativos a las competencias del Sepecam.
- Informar los anteproyectos o proyectos de disposiciones que afecten a su organización, competencias o funcionamiento.
- Coordinar las actividades de los Consejos Provinciales de Coordinación.
- Crear las comisiones de trabajo que considere oportunas.

**Artículo 18. Sesiones.**

1.- El Consejo de Dirección del Sepecam celebrará sesión ordinaria al menos cada tres meses, mediante convocatoria por escrito a instancia de la Presidencia con expresión del orden del día. De manera extraordinaria, podrá convocarse a instancia de la Presidencia o a petición de cualquier vocal, con el apoyo de dos tercios del total de sus miembros.

2.- Corresponde a la Presidencia acordar la convocatoria y fijar el orden del día, hora y lugar de su celebración, que deberá ser comunicada por escrito con cinco días de antelación para las ordinarias y dos para las extraordinarias. Dicha convocatoria podrá incluir aquellos puntos solicitados por los vocales, así como aquellas medidas propuestas por los Consejos Provinciales de Coordinación. Para la válida constitución de cada sesión deberán estar presentes, en primera convocatoria, el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, una hora más tarde, al menos un tercio de sus miembros, siempre que estén presentes los representantes de la Administración Pública y de todos los grupos representados, a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo el voto de la Presidencia los empates, a excepción de lo establecido en el apartado b) del artículo 17 de los presentes Estatutos, que requerirá dos tercios de los asistentes. En aquello no establecido en estos Estatutos, el funcionamiento del Consejo se regulará por los principios y normas contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las demás disposiciones generales de aplicación sobre órganos colegiados.

**Artículo 19. Comisiones.**

1. El Pleno del Consejo de Dirección podrá constituir comisiones de carácter permanente o temporal para realizar las funciones que éste le encomiende.

2. La composición y funcionamiento de dichas comisiones mantendrá la proporcionalidad del Consejo de Dirección.

**III- Secretaría General****Artículo 20. De la Secretaría General.**

1.- La Secretaría General del Sepecam es un órgano unipersonal para la dirección y gestión del mismo. El nombramiento y cese del Secretario General corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Empleo.

2.- Sin perjuicio de las competencias otorgadas al Consejo de Dirección, la Secretaría General tendrá de forma específica las funciones siguientes:

a) Dirigir el Sepecam y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección.

b) Ejercer la dirección del personal adscrito al Sepecam. Dicha dirección supondrá el ejercicio de las competencias atribuidas a los Consejeros en el artículo 3 del Decreto 22/1989, de 7 de marzo, por el que se asignan competencias en materia de personal a diversos órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Autorizar los gastos, contraer obligaciones e interesar de la Consejería competente en la materia la ordenación de pagos de acuerdo con la normativa vigente en materia presupuestaria.

d) Elevar al Consejo de Dirección el borrador del Anteproyecto de Presupuestos del Sepecam, el Plan de Empleo de Castilla-La Mancha, la Memoria anual, las cuentas anuales y todas aquellas que le atribuya la normativa vigente, así como las que le sean delegadas.

e) Autorizar y controlar de las agencias de colocación, de los centros asociados y colaboradores, conforme se establece en los artículos 8 y 9 de los presentes Estatutos.

f) Gestionar el Observatorio del Mercado de Trabajo y de las Ocupaciones con las funciones que determine el Consejo de Dirección.

g) Autorizar las modificaciones presupuestarias en los mismos supuestos en que la competencia se atribuye a los titulares de las Consejerías.

**Sección Segunda****Órganos de Participación**

Los Consejos Provinciales de Coordinación

**Artículo 21. De Los Consejos Provinciales de Coordinación.**

1.- Los Consejos Provinciales de Coordinación estarán integrados por:

- El Delegado Provincial de la Consejería a la que esté adscrito el Sepecam o, en su defecto, el cargo que expresamente sea nombrado para esta responsabilidad por el Consejo de Gobierno, que ejercerá la Presidencia del Consejo Provincial de Coordinación.

- Tres representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas de Castilla-La Mancha.

- Cuatro representantes de las organizaciones empresariales que ostentan la condición de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- Un funcionario que actuará como secretario, con voz y sin voto. Será designado por la Presidencia de dicho Consejo Provincial.

2.- En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro de mayor rango o nivel de entre los que representen a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en su defecto por el que ostente la mayor antigüedad en el Consejo Provincial de Coordinación, y a igual antigüedad, por el de mayor edad.

**Artículo 22. Nombramiento y cese de los Vocales.**

Corresponde a la Presidencia del Sepecam el nombramiento y cese de las personas que integran los Consejos Provinciales de Coordinación, a propuesta, en su caso, de las organizaciones y entidades previstas en el artículo anterior. Estas propuestas incluirán una relación de suplentes para casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. La actuación del suplente habrá de ser puesta previamente en conocimiento de la Secretaría del Consejo Provincial correspondiente.

**Artículo 23. Duración de los mandatos.**

1.- El mandato de la Presidencia de los Consejos Provinciales de Coordinación, se extenderá desde su nombramiento hasta que cese en su cargo.

2.- El mandato del resto de los Vocales se ostentará siempre que cuenten con la representación requerida. En caso contrario, cesarán automáticamente, sin perjuicio de su nueva designación.

**Artículo 24. Funciones de los Consejos Provinciales de Coordinación.**

Son funciones de los Consejos Provinciales de Coordinación:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Dirección en el ámbito provincial.
- b) Proponer al Consejo de Dirección cuantas medidas consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Sepecam.
- c) Efectuar el seguimiento de los programas y acciones en su ámbito territorial.
- d) Las funciones atribuidas para el seguimiento de la contratación laboral reguladas en el Real Decreto 355/1991, de 15 de marzo.
- e) Cuantas le encomiende el Consejo de Dirección del Sepecam.

#### Artículo 25. Sesiones.

1.- Cada Consejo Provincial de Coordinación celebrará sesión ordinaria al menos cada tres meses, mediante convocatoria por escrito a instancia de su Presidente con expresión del orden del día; de manera extraordinaria, podrá convocarse a instancia del Presidente o a petición de cualquier vocal, con el apoyo de dos tercios del total de sus miembros.

2.- Corresponde al Presidente acordar la convocatoria y fijar el orden del día, hora y lugar de su celebración, que deberá ser comunicada por escrito con cinco días de antelación para las ordinarias y dos días para las extraordinarias. Dicha convocatoria podrá incluir aquellos puntos solicitados por los vocales. Para la válida constitución de cada sesión deberán estar presentes, en primera convocatoria, el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, una hora más tarde, al menos un tercio de sus miembros, siempre que estén presentes los representantes de la Administración Pública y de todos los grupos representados, a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de al menos dos tercios de los asistentes. En aquello no previsto en estos Estatutos, el funcionamiento del Consejo se regulará por los principios y normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las demás disposiciones generales de aplicación a los órganos colegiados.

#### Capítulo II

De la estructura administrativa de la dirección del Sepecam.

#### Artículo 26. Estructura organizativa y funcional.

Bajo la superior dirección de la Secretaría General del Sepecam, este organismo se estructura en los órganos directivos y de apoyo que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se establezcan en su Decreto de estructura y funciones.

#### Título IV

#### Régimen Jurídico, económico, financiero y de personal

#### Artículo 27. Régimen Jurídico.

1.- El régimen jurídico de los actos emanados del Sepecam será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa de organización y funcionamiento de la Administración Regional.

2. Los actos emanados por cualquier órgano directivo o administrativo del Sepecam tendrán la naturaleza de actos administrativos.

3.- Ponen fin a la vía administrativa los actos dictados por:

- a) La Presidencia del Servicio Público de Empleo.
- b) El Consejo de Dirección.

4.- Los actos dictados por la Secretaría General del Sepecam serán susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo.

5.- Los actos dictados por los restantes órganos del Sepecam, salvo aquellos que pongan fin a la vía administrativa, serán susceptibles de recurso ante la Secretaría General.

6.- La declaración de nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa corresponde al órgano que los dictó. La declaración de nulidad de los actos administrativos que no hayan sido recurridos en plazo y de las disposiciones administrativas, corresponderá a quien esté a cargo de la Secretaría General del Sepecam.

7.- La declaración de lesividad de los actos anulables del Sepecam corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de empleo.

8.- La resolución de los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial corresponderá a la Presidencia del Sepecam.

#### Artículo 28. Recursos económicos.

La financiación del Sepecam se hará con cargo a los siguientes recursos:

- a) Los créditos que se le asignen en los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Las subvenciones, aportaciones y legados, procedan tanto de personas físicas como jurídicas.
- c) Los rendimientos de los bienes o valores de su patrimonio.
- d) Los créditos que se transfieran conjuntamente con competencias y servicios procedentes de otras Administraciones Públicas y sean encomendadas al Sepecam.
- e) Todos los demás recursos que le sean atribuidos por disposición legal o reglamentaria.

#### Artículo 29. Régimen Presupuestario.

1.- La elaboración del presupuesto del Sepecam se regirá por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2.- El proyecto del presupuesto del Sepecam, tendrá en cuenta las previsiones del Plan de Empleo de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 30 Régimen de Contratación.

Para el cumplimiento de sus fines, le será de aplicación el régimen de contratación previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

#### Artículo 31. Patrimonio.

1.- El Patrimonio del Sepecam estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos, cedidos o transferidos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otra Administración Pública, así como por cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título o acepte mediante convenio.

2.- El régimen jurídico de los bienes y derechos del Sepecam será el establecido en el Estatuto de Autonomía, en

el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre; en la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de Castilla-La Mancha, y normas que la desarrollen y, en su caso, por la legislación del Patrimonio del Estado o de la Seguridad Social.

3.- El Sepecam dispondrá de un inventario de bienes y derechos propios o afectados, que permita conocer en todo momento su naturaleza y características así como su uso y destino.

#### Artículo 32. Control Interno.

El Sepecam está sujeto a la función interventora de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

#### Artículo 33. Control Externo.

Las actuaciones del Sepecam estarán sujetas al control de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 34. Contabilidad.

El Sepecam está sometido al régimen de contabilidad pública y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de ésta.

#### Artículo 35. Recursos Humanos.

1.- Al personal del Sepecam le será de aplicación el régimen jurídico previsto para el personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.- Los puestos de trabajo reservados al personal funcionario serán desempeñados por funcionarios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones Públicas, en los términos que se determine en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

3.- Los puestos de trabajo reservados a personal laboral serán provistos de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

\*\*\*\*\*

### **Decreto 274/2003, de 09-09-2003, de estructura orgánica y funciones del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.**

La Ley 2/2003, de 30 de enero crea en su artículo 1 el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, como Organismo Autónomo encargado de gestionar las políticas de empleo de la Junta de Comunidades. Su artículo 7 establece los órganos que lo integran, haciendo referencia en el artículo 6.1 c) a los órganos directivos que en su caso se establezcan.

El presente Decreto se dicta en ejercicio de la competencia que el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión el día 09-09-2003,

Dispongo:

#### Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer la estructura y funciones de los órganos del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (en adelante Sepecam).

#### Artículo 2. - Órganos del Sepecam.

1.- El Sepecam se estructura en los siguientes órganos:

a) De Gobierno: la Presidencia, el Consejo de Dirección y la Secretaría General del Sepecam, de la que dependerán los órganos directivos, de gestión y periféricos.

b) De participación: los Consejos Provinciales de Coordinación.

2.- Las funciones desarrolladas por la Presidencia, el Consejo de Dirección y los Consejos Provinciales de Coordinación son las establecidas en la Ley 2/2003, de 30 de enero y en los Estatutos del Sepecam.

#### Artículo 3.- De la Secretaría General

1.- La Secretaría General es un órgano unipersonal para la dirección y gestión del Sepecam. El nombramiento y cese del Secretario General corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de Empleo.

2.- Sin perjuicio de las competencias otorgadas al Consejo de Dirección, la Secretaría General tendrá de forma específica las funciones siguientes:

a) Dirigir el Sepecam y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección.

b) Ejercer la dirección del personal adscrito al Sepecam. Dicha dirección supondrá el ejercicio de las competencias atribuidas a los Consejeros en el artículo 3 del Decreto 22/1989, de 7 de marzo, por el que se asignan competencias en materia de personal a diversos órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Autorizar los gastos, contraer obligaciones e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de pagos de acuerdo con la normativa vigente en materia presupuestaria.

d) Elevar al Consejo de Dirección el borrador del Anteproyecto de Presupuestos del Sepecam, el Plan de Empleo de Castilla-La Mancha, la Memoria anual, las cuentas anuales y todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y aquellas que le sean delegadas.

e) Autorizar y controlar las agencias de colocación, de los centros asociados y colaboradores.

f) Gestionar el Observatorio del Mercado de Trabajo y de las Ocupaciones con las funciones que determine el Consejo de Dirección.

g) Autorizar las modificaciones presupuestarias en los mismos supuestos en que la competencia se atribuye a los titulares de las Consejerías.

3.- Las retribuciones del Secretario General del Sepecam serán equivalentes a las de Viceconsejero.

#### Artículo 4.- De los Órganos Directivos

1.- Bajo la dirección de la Secretaría General ejercerán sus funciones los siguientes órganos directivos:

a) Dirección General de Empleo.

b) Dirección General de Formación.

2.- Los titulares de estos órganos serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de Empleo.

#### Artículo 5.- De la Dirección General de Empleo.

La Dirección General de Empleo ejercerá las siguientes competencias:

a) La gestión y ejecución de programas sociales de empleo destinados a colectivos o zonas geográficas con especiales dificultades.

b) Prestar servicios de información y orientación laboral a los trabajadores y a las empresas.

c) La gestión de las ayudas e incentivos al empleo.